



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 1015.-

POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA LAS "DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS", EL "REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y OPERATIVA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS (PSDTE)" Y EL FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS (PSDTE).

Asunción, 11 de agosto de 2023

VISTO: El memorándum SSECS/DGFDyCE/00153 de fecha 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Comercio Electrónico, que contiene el informe técnico elaborado en atención a lo establecido en la Ley N.º 6822/21 y su Decreto reglamentario sobre documentos transmisibles electrónicamente y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N.º 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N.º 2.961/2006 y N.º 5.289/2014.

Que, la Ley N.º 6822 de fecha 30 de diciembre de 2021 "DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS", en su Artículo 96, establece que: "Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a través de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios".-

Que, en concordancia con lo mencionado, el numeral 2 del mencionado Artículo 87 señala que "La Autoridad de Aplicación debe reglamentar las normas relativas a la fiabilidad...", mientras que el Artículo 95, segundo párrafo, en el mismo sentido, señala que "La Autoridad de Aplicación debe reglamentar los procedimientos y requerimientos técnicos para la implementación e impulso de las disposiciones establecidas en el presente título".

Que, el Artículo 2º del Decreto Reglamentario N.º 7576/2022 que dispone: "Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio, en el ámbito de su competencia, a dictar las resoluciones que, en consonancia con la Ley N.º 6822/21 y esta reglamentación, fueren necesarias para la implementación del régimen jurídico «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos».



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 1015.-

POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA LAS "DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS", EL "REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y OPERATIVA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS (PSDTE)" Y EL FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS (PSDTE).

-2-

Que, el numeral 23 del Artículo 4º de la Ley N° 6822/2021 hace referencia al "Documento transmisible electrónico" señalando, con relación al mismo, que es "todo documento electrónico que cumpla con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la presente ley". En ese sentido, el su Artículo 85, establece que "1. Cuando la ley requiera que se utilice un documento o título transmisible emitido en papel, ese requisito se cumple con un documento electrónico si: a) El documento electrónico contiene la información que sería obligatorio consignar en un documento o título transmisible emitido en papel.- b) Se utiliza un método fiable que permita: i) Determinar que ese documento electrónico es el documento transmisible electrónico.- ii) Lograr que ese documento electrónico pueda ser objeto de control desde su creación hasta que pierde toda validez o eficacia.- iii) Mantener la integridad de ese documento electrónico", mientras que, el Artículo 86, entre otras cosas, señala "1. Cuando la ley requiera o permita la posesión de un documento o título transmisible emitido en papel, ese requisito se dará por cumplido respecto de un documento transmisible electrónico si se utiliza un método fiable: a) Para determinar que ese documento transmisible electrónico está bajo el control exclusivo de una persona.- b) Para identificar a esa persona como la persona que tiene el control".-

Que, como surge de las disposiciones señaladas y de otras concordantes, la Ley encarga a la Autoridad de Aplicación la creación del marco reglamentario que permita acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para la equivalencia funcional y la utilización de los documentos transmisibles electrónicos en un entorno seguro y confiable.

Que, en ese sentido, se considera que el rol de un Prestador de Servicios determinar de Documentos Transmisibles Electrónicos (PSDTE) es fundamental en la implementación de una metodología fiable para, no sólo que el documento electrónico es el documento transmisible electrónico, lograr que el mismo pueda ser objeto de control desde su creación hasta que pierda toda validez o eficacia, identificar a la persona que tiene el control sobre el mismo y mantener la integridad de ese documento electrónico, sino, en general, para lograr el cumplimiento de las demás condiciones que procuran garantizar el cumplimiento de la norma de fiabilidad general.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 1015.-

POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA LAS "DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS", EL "REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y OPERATIVA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS (PSDTE)" Y EL FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS (PSDTE).

-4-

Que, para un adecuado cumplimiento de su rol, la actuación de los PSDTE, así como los mecanismos para garantizar el estricto cumplimiento, por parte de estos, de las normas legales y reglamentarias, debe ser objeto de reglamentación.

Que, si bien se encuentran previstas en el Título Cuarto de la Ley N° 6822/2021, se ha considerado pertinente excluir de la presente reglamentación las situaciones previstas en los Artículos 92 y 93 de la Ley que contemplan la sustitución de un documento o título transmisible emitido en papel por un documento transmisible electrónico y la sustitución de un documento transmisible electrónico por un documento o título transmisible emitido en papel, respectivamente, por requerir las mismas de otras disposiciones reglamentarias que aún se encuentran pendientes de emisión. Por lo expuesto, la presente reglamentación se limita a regular un documento con un ciclo de vida íntegro en formato electrónico.

Que, la Dirección General de Comercio Electrónico, en el marco del rol que le corresponde conforme al Artículo 96 de la Ley N° 6822/2021, pone a consideración la aprobación de los documentos: propuesta de Reglamento para la acreditación y operativa de Prestadores de Servicios de Documentos Transmisibles Electrónicos (PSDTE), propuesta de DOC-DTE-01 - Directivas Obligatorias para la Formulación y Elaboración de la Declaración de Prácticas de los Servicios de Documentos Transmisibles Electrónicos y la propuesta de FOR-DTE-01 - Formulario de Solicitud para la prestación de servicios de Documentos Transmisibles Electrónicos.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, considera que tras la revisión del proceso administrativo, corresponde dar trámite a lo solicitado por la Dirección General Responsable del mismo, según Providencia D.A.A. N° 150 de fecha 10 de agosto de 2023.

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1°, inciso b) del Decreto N° 2.348/1999 "Por el cual se Reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio — Ley N° 904/63, y se Deroga el Decreto N° 902/73".



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 1015.-

POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA LAS “DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS”, EL “REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y OPERATIVA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS (PSDTE)” Y EL FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS (PSDTE).

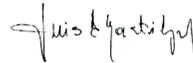
-5-

POR TANTO, en el ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Aprobar y poner en vigencia las directivas obligatorias para la formulación y elaboración de la declaración de prácticas de los prestadores de servicios de documentos transmisibles electrónicos”, detalladas en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte de la misma.
- Artículo 2.º** Aprobar y poner en vigencia el reglamento para la acreditación y operativa de los Prestadores de Servicios de Documentos Transmisibles Electrónicos (PSDTE)”, que consta en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte de la misma.
- Artículo 3.º** Aprobar el Formulario FOR- DTE-01 - formulario de solicitud para el prestador de servicios de documentos transmisibles electrónicos (PSDTE), que consta en el Anexo III de la presente Resolución y que forma parte de la misma, y disponer su utilización en el marco de los procedimientos aprobados.
- Artículo 4.º** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.
- Artículo 5.º** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Firmado
digitalmente por

LUIS ALBERTO
CASTIGLIONI SORIA

Luis Alberto Castiglioni
Ministro